

entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Poder Ejecutivo prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendario, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, mediante el Informe N° 181-2020/MDL-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social remite el Informe N° 341-2020-MDLCH/GDS-SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, que da cuenta de un error material detectado en el Primer Artículo de la Ordenanza N° 248-MDL que modifica la Ordenanza N° 140-MDLCH, específicamente referido a los requisitos que debe presentar toda organización social para obtener su reconocimiento y registro, previsto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 140-MDLCH; puesto que la Ordenanza N° 248-MDL, en vez de aprobar la modificación parcial de la Ordenanza N° 140-MDL, en lo relativo a los artículos, entre ellos el 9°, aprueba por error el 10°, cuyo contenido no tiene nada que ver con el propósito de la modificación; por lo que recomienda corregir el mencionado error y asimismo sugiere suspender temporalmente la aplicación del literal f del artículo 9° de la Ordenanza N° 140-MDL, respecto a la presentación del reconocimiento y registro de la Partida Registral donde obra inscrita la Organización Social y su Directiva, por la imposibilidad de reuniones masivas de los asociados de las organizaciones sociales, por las disposiciones dadas por el Gobierno para evitar el contagio del Covid-19;

Que, a través de ese mismo Informe, la Gerencia de Desarrollo Social remite también el Informe N° 1531-2020-MDL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que considera que mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional y estén vigentes las restricciones de reuniones y asambleas públicas, se exonere la presentación de la copia literal de la Partida Registral de la SUNARP;

Que, el Informe N° 599-2020-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cuanto al mencionado error material, señala que corresponde corregirlo a través un Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto se trata de la aplicación de la Ordenanza 248-MDL; y, respecto a la suspensión del requisito contemplado en el literal f del artículo 9° de la Ordenanza 140-MDL, podría aprobarse conjuntamente con la corrección del error material en un acto resolutivo que abarque ambos extremos; por lo que considera viable la corrección del error material y la suspensión temporal de la exigencia como requisito para el reconocimiento y registro de la organización social;

Que, mediante el Memorándum N°1310-2020/GM-MDL, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia Municipal dispone se emita el acto administrativo requerido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Primero.- DISPONER la rectificación del error material del Artículo Primero de la Ordenanza N° 248-MDL.

DICE:

“Artículo Primero: APROBAR la Modificación parcial de la Ordenanza N° 140 que regula el registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de Lurigancho Chosica – ROS – aprobado por Ordenanza N° 140-MDL, relativo a los artículos 4°, 6°, 8°, 10 y la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria...”

“...Artículo 4°.-...”

“...Artículo 6°.-...”

“...Artículo 8°.-...”

“...Artículo 10°.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar...”

“Los documentos señalados en el Artículo 10° incisos...”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero: APROBAR la Modificación parcial de la Ordenanza N° 140 que regula el registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de Lurigancho Chosica – ROS – aprobado por Ordenanza N° 140-MDL, relativo a los artículos 4°, 6°, 8°, 9° y la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria...”

“...Artículo 4°.-...”

“...Artículo 6°.-...”

“...Artículo 8°.-...”

“...Artículo 9°.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar...”

“Los documentos señalados en el Artículo 9° incisos...”

Segundo.- SUSPENDER temporalmente la aplicación del literal f del artículo 9° de la Ordenanza N° 140-MDL, respecto a la presentación de la copia de la Partida Registral, donde obra inscrita la Organización Social y su Directiva, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitario.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1922046-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores

ORDENANZA N° 560/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 20 de enero de 2021, el Dictamen N° 002-2020/MM de fecha 15 de enero de 2021, de la Comisión Asuntos Jurídicos; el Informe N° 0001-2021-SGC-GAC/MM de fecha 04 de enero de 2021, de la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 010-2021-GAC/MM de fecha 08 de enero de 2021, de la Gerencia de Autorizaciones y Control; el Informe Técnico N° 007-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 008-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 12 de enero de 2021, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 014-2021-GPP/MM de fecha 12 de enero de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 010-2021-GAJ/MM de fecha 12 de enero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 025-2021-GM/MM de fecha 14 de enero de 2021, de la

Gerencia Municipal; el Proveído N° 004-2021-SG/MM de fecha 14 de enero de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; asimismo, deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, mediante los numerales 44.1 al 44.4 del artículo 44° del referido Texto Único Ordenado, se señala que, en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por ordenanza municipal, la cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que, entre otros, se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, modificada por los Decretos Legislativos Nrs. 1200 y 1271; siendo que a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; entre los que se encuentran la reducción de exigencias administrativas para la obtención de licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, crea un procedimiento simplificado sujeto a aprobación automática para que el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio que decida realizar el cambio de giro pueda efectuar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin efectuar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto;

Que, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se establece el marco jurídico que reconoce

el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, en el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, regula el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, siendo que el numeral 19.2 del artículo 19° de la precitada norma, dispone que la licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en su artículo 20°;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2020, se aprobaron doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales en cumplimiento con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, para efectos de su elaboración, aprobación y publicación;

Que, mediante el Memorandum N° 014-2021-GPP/MM de fecha 12 de enero de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 008-2021-SGRE-GPP/MM y el Informe Técnico N° 007-2021-SGRE-GPP de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, señalando que la propuesta de modificación del TUPA, se presenta con la finalidad de que la Municipalidad Distrital de Miraflores se adecue a las disposiciones del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; lo que hace indispensable la aprobación de la modificación del TUPA al amparo de lo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 010-2021-GAJ/MM de fecha 12 de enero de 2021, opina favorablemente respecto a la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM y modificatorias, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, en lo que respecta la incorporación de los 12 procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Comercialización;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML, modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML y modificado por la Ordenanza N° 551/MM así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM, 014-2019/MM y 016-2020/MM, el mismo que debe adecuarse a la normatividad de alcance nacional y local vigente,

conforme el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la ordenanza, y el anexo, correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 20 de enero de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1921759-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que restringe el uso del Parque Lineal del Río Lurín en la jurisdicción del distrito de Pachacámac, como medida sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19

ORDENANZA MUNICIPAL N° 260-2021-MDP/C

Pachacámac, 20 de enero de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

VISTO:

El Dictamen N° 001-2021 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Informe N° 009-2021-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización, el Memorando N° 029-2021-MDP/GM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 022-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, señalando que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar”*, añadiendo la acotada norma que *“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”*. Asimismo,

el artículo 74° establece que: *“Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, período que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; estableciendo que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se modifican las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; y, si aprueba el nivel de alerta por departamentos, señalando que la provincia de Lima Metropolitana se encuentra comprendida en el nivel de alerta alto, en el registro y seguimiento de contagios de la COVID-19.

Que, la Ordenanza Municipal N° 1852-2014-MML, señala en el inciso j) del Art. 8° que los “Parques Lineales- son corredores de espacios abiertos protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como el litoral, la rivera de un río o canal, los valles, las montañas, las servidumbres abandonadas de trenes y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 2236-2020-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el reajuste integral de zonificación del sector Manchay del distrito de Pachacámac y parte de la cuenca baja del río Lurín, teniendo como objetivo la conservación de desarrollo de Lima metropolitana, estableciéndose que el Río Lurín con zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública) como Parque Lineal.

Que, con Ordenanza Municipal N° 252-2020-MDP/C se declara de interés distrital el Sistema Natural de la Cuenca del río Lurín en el distrito de Pachacámac, asimismo dispone la protección de su patrimonio natural, cultural y paisajístico, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la gestión sostenible e integral del sistema natural del río, así como sus cualidades ecosistémicas para una nueva convivencia con la población.

Que, mediante Informe N° 009-2021-MDP/GFC la Gerencia de Fiscalización y Control, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que restringe el uso del Parque Lineal del Río Lurín en la jurisdicción del Distrito de Pachacámac, como medida sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 029-2021-MDP/GM/OPP, establece que el proyecto de ordenanza municipal que restringe el uso del Parque Lineal del Río Lurín en la